



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2009ER51549

Página 1 de 5

S

AUTO N° 6917

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido de la queja presentada por parte de persona anónima radicada con número 2009ER51549 del 14-10-2009 se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al presuntamente infringir normas ambientales por la tala de árboles ubicados en espacio privado de la Carrera 7 N° 75 – 85 Barrio Nogal localidad de Chapinero en Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el Decreto 472 de 2003, por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales.

Que en Concepto Técnico No. 07254 del 29 de Abril de 2010 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica al desarrollo de las actividades del Banco GNB SUDAMERIS identificado con el NIT. 860.050.750-1 cuyo Representante Legal es el Doctor Edilberto Sánchez Sarmiento y el cual se encuentra ubicado en la Carrera 7 N° 71 – 52 Torre B Piso 19 (Dirección Nueva) localidad de Chapinero de esta ciudad, en el cual concluyó lo siguiente:





6917

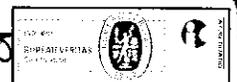
"Durante visita se evidenció la tala sin autorización de cuatro (04) individuos arbóreos de las especies Sauco, Cerezo, Urapán y Caucho Sabanero, ubicados en el interior del predio de la Carrera 7 N° 75 – 85 según lo manifestado por el interventor de la obra el Señor Humberto Vallejo y como consta en el acta de visita, la tala se realizó como parte de la obra. Estos árboles hacen parte de la solicitud realizada ante la SDA mediante radicado 2008ER45764 del 15/10/2008 y la cual está en trámite, para esta obra se generó el concepto técnico 2009GTS2602 el cual establece la tala de tres (03) individuos arbóreos de la especie Sauco, Cerezo y Urapán y el traslado de un (01) Caucho Sabanero, los cuales fueron talados sin la respectiva Resolución que los autoriza. Por tal motivo la compensación se cobrará con base en el cálculo de IVP(s) del acto administrativo que autoriza los tratamientos silviculturales. No obstante la sanción a que haya lugar se deberá cobrar con base en este concepto técnico contravencional."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.





6917

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del Banco GNB SUDAMERIS, identificado con el NIT. 860.050.750-1, cuyo Representante Legal es el Doctor Edilberto Sánchez Sarmiento o quien haga sus veces y el cual se encuentra ubicado en la Carrera 7 N° 71 – 52 Torre B Piso 19 localidad de Chapinero de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 6 y Artículo 15 Numeral 1 del Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175



6917

del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a de su artículo 1º *“Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas*

DISPONE

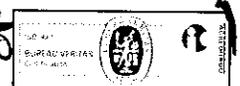
ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra del Banco GNB SUDAMERIS, identificado con el NIT. 860.050.750-1, cuyo Representante Legal es el Doctor Edilberto Sánchez Sarmiento o quien haga sus veces y el cual se encuentra ubicado en la Carrera 7 N° 71 – 52 Torre B Piso 19 localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar al Banco GNB SUDAMERIS, identificado con el NIT. 860.050.750-1, a través de su representante legal Doctor Edilberto Sánchez Sarmiento o quien haga sus veces y el cual se encuentra ubicado en la Carrera 7 N° 71 – 52 Torre B Piso 19 Teléfono 3255000 localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO El expediente SDA 08-2010-992 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Comuníquese al Procurador Delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

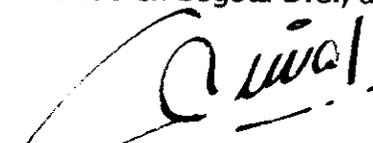
Página 5 de 5

6917

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **28 DIC 2010**


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS-
Radicado N° 2009ER51549 del 14/10/2009
Expediente SDA 08-2010-992

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2010-992 Se ha proferido el **AUTO No. 6917** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)
RESUELVE:

ANEXO AUTO

Dada en Bogotá, D.C, a los 28 DE DICIEMBRE DE 2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **GNB SUDAMERIS**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **26 DE MAYO DE 2011** siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Charón S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el 09 JUN 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

